

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

**Demandante: OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ MAZO.**

**Demandado: CRISTIAN ORLANDO, TATIANA MARCELA, LAUREN NATALI Y OSMAN ANDRES RODRIGUEZ BERTEL.**

**Proceso exoneración de cuota alimentaria.**

**Rad: 13001311000320050004400.**

**Recurso de apelación.**

**E. S. D**

EDGARDO HERRERA MUÑOZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía 73.108.257 de Cartagena con T.P#85946 del C.S.de la J. obrando como apoderado de confianza del señor OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ MAZO, identificado con cedula 16.786.624 expedida en Cali. Me permito interponer recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de mayo del 2021 y ADICIÓN de fecha 11 de junio del año en curso la cual me fue notificada el día 15 de junio del 2021 por correo de una solicitud que hizo mi poderdante y el suscrito. Estoy sustentado para que sea resuelta ante el tribunal sala de familia de esta ciudad, fundamento en este recurso basado en los siguiente: mi apadrinado estuvo embargado por un proceso de alimentación de menores ante el juzgado tercero de familia de Cartagena en el año 2004 hasta el día 18 de mayo del 2021 día que fue resuelto y dieron sentencia a su favor en todo aspecto, exceptuando la entrega de los 16 títulos que se encuentra depositado en el banco agrario con excepción del que se encuentra a nombre de OSCAR ORLANDO RODRIGUEZ MAZO tal como consta dentro del proceso Como he es de conocimiento por el juzgado tercero de familia los señores demandados no le pusieron en conocimiento al juez que ellos ya eran mayores de edad y vivían en unión libre o casado , excepto OSMAN ANDRES RODRIGUEZ BERTEL que se encuentra prestando el servicio militar. La ley establece como edad límite para la obligación alimentaria los dieciocho (18) años, en concordancia con la Ley 27 de 1977 y las normas especiales sobre patria potestad que traen el Código Civil y sus normas complementarias, Art. 424°. - Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito el estudio de una profesión u oficio, y de los hijos e hijas que tengan algún grado de discapacidad que les impida atender su subsistencia. Como puede ver dentro del